

LOS PRINCIPIOS DE DELIMITACION MARITIMA

Carlos Murillo Zamora

CARLOS MURILLO ZAMORA

Profesor de la Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, Costa Rica.

LOS PRINCIPIOS DE DELIMITACION MARITIMA

Uno de los aspectos más interesantes de la revisión del derecho marítimo, iniciada en 1958 con la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar y cuya máxima expresión se manifiesta en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982), son los principios y métodos de delimitación de las áreas marítimas y submarinas. Esta cuestión adquiere mayor relevancia al convertirse en los indicadores para el análisis de los procesos de negociación de tratados demarcatorios de esos espacios, como por ejemplo los rubricados por Costa Rica con Colombia, Panamá y Ecuador, en 1977, 1980 y 1985, respectivamente.

La observación de estas cuestiones, producto de dos situaciones obvias: la contigüidad de las áreas bajo jurisdicción estatal y la existencia de políticas soberanas, permite comprender la distribución justa —objetivo esencial del proceso delimitativo— a que se llegó con el establecimiento de las líneas limítrofes. He ahí su complejidad y la diversidad de criterios al respecto.

El tema de los principios y métodos de delimitación, en general, no es reciente —lo novedoso es la aplicación de los mismos al mar—; su desarrollo es parejo a la formación de la entidad estatal. Esto hace que se defina la delimitación como "... un término internacional que designa la fijación estricta de los límites de dos territorios estata-

les, realizada generalmente por comisiones de delimitación. ..."¹. Por consiguiente, es necesario reconocer la diferencia entre el principio de delimitación y el proceso de delimitación; aquél contiene los elementos esenciales para iniciar el proceso y el proceso define los parámetros sobre los cuales se trazarán las líneas divisorias tendientes a alcanzar el principio de delimitación, definido en términos de equidad.

El empleo de un determinado método para delimitar áreas marítimas fue uno de los aspectos más controversiales durante la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, e incluso ocasionó que Venezuela, entre otros, argumentara la necesidad de incluir otros procesos que no fueran exclusivamente la equidistancia; la no inclusión de otros métodos provocó el voto negativo de ese Estado y de Turquía durante la firma del Acta Final de la precitada conferencia.

Durante el X Período de Sesiones, celebrado en Ginebra dentro del marco de la Conferencia del Mar, se plantearon algunas ideas en torno a los artículos 74 y 83 del Texto Integrado Oficioso con fines de negociación de esa conferencia, que contienen las tesis sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes. La principal propuesta presentada en ese momento establecía:

"La delimitación de zonas eco-

nómicas exclusivas (y plataforma continental) entre Estados con costas opuestas o adyacentes se efectuará de mutuo acuerdo sobre la base del derecho internacional, tal como está referido en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de tal forma que se logre una solución equitativa"².

Esta propuesta fue incorporada sin modificación alguna en los artículos 74 y 83 de la Convención sobre Derecho del Mar de 1982, agregándoles las siguientes indicaciones:

"2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la

delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo”³.

Con estas disposiciones se subsana la deficiencia interpretativa que tenían los acuerdos de Ginebra en 1958 referentes a la delimitación, pues esta Conferencia del Mar de 1958 adoptó el principio del acuerdo entre las partes y, a falta de éste, la aplicación del sistema de equidistancia o línea media. Si bien era aplicable una solución equitativa diferente a la equidistancia, algunos Estados interpretaron la norma en strictu sensu, al considerar el sistema de línea media como la única alternativa. La tesis de adoptar este principio provino del seno de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

En las discusiones originadas a raíz de la aprobación del artículo 12 de la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958, y el artículo 6 de la Convención sobre Plataforma Continental del mismo año, la delegación colombiana ratificó su adhesión al método de la equidistancia, considerando la alternativa más viable para delimitar la plataforma continental; aduciendo, en ese momento, que las disposiciones contenidas en ambos artículos “... señalan una demarcación obligatoria de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del Mar Territorial de cada Estado”⁴.

En el **Libro Blanco de la República de Colombia**⁵ también se hace referencia a la equidistancia, como uno de los métodos utilizados por la política exterior de ese país en la solución de los problemas territoriales. En esta ocasión sostienen las autoridades colombianas la tesis en relación con el archipiélago de San Andrés.

Si bien el artículo 6 de la Convención de Ginebra sobre Plataforma

Continental y el 12 de la de Mar Territorial, supracitadas, se refieren a la línea de equidistancia, salvo cuando se demuestren circunstancias especiales —sin especificar el método en este caso— no podemos hablar de un método equidistancia-circunstancias especiales, como lo pretende interpretar Colombia en el asunto de San Andrés. Estos son dos conceptos que deben considerarse por separado, de los cuales una combinación generaría una solución injusta o crearía un nuevo método de delimitación. El primero constituye, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, el principio a utilizar excepto cuando se presenten pruebas de circunstancias especiales aceptadas por las partes. El segundo conduce a una delimitación final, teniendo en cuenta circunstancias geográficas especiales que fomentan el trazado de una línea divisoria a partir de puntos no necesariamente equidistantes de las líneas de base.

La interpretación de esos dos artículos redactados en Ginebra en 1958, permitió que en varios procesos sometidos ante la Corte Internacional de Justicia —especialmente el de las pesquerías anglo-noruegas de 1951, y el de la plataforma continental del Mar del Norte de 1969— se considerara, o por lo menos así lo alegaron algunas de las partes inmiscuidas, que el principio de equidistancia no era obligatorio para los signatarios de la Convención de Ginebra de 1958, porque el artículo dejaba establecida la oportunidad de utilizar otro sistema por mutuo acuerdo. Esto nos conduce a reconocer que, a pesar de codificarse en esa oportunidad la equidistancia como la principal alternativa, ésta constituye un sistema, pero no el único.

Considerando, como ya se ha indicado, que a partir de los años veinte, el derecho marítimo sufre una variación profunda en sus concepciones básicas, podemos afirmar que hasta la Primera Guerra Mundial la delimita-

ción fronteriza estuvo sujeta, en la mayoría de los casos, a las conquistas territoriales, hechos legalizados luego por armisticios. Ello dio lugar a la formulación de principios y procesos de delimitación fundamentados en las conquistas. Fenómeno diferente se presenta en el mar, cuyas fronteras quedaron supeditadas, tácitamente, al proceso de delimitación terrestre, a la regularidad de su propia naturaleza y/o a la vigencia del poder naval de los Estados. Esas circunstancias contribuyeron a:

“... Dilatar el establecimiento de cánones de derecho que determinaron no sólo el límite de soberanía de los Estados sobre las aguas suprayacentes y submarinas, contiguas a sus costas sino además las normas que en beneficio de todas las naciones debían regular la navegación en altamar...”⁶.

Esa dependencia del límite terrestre es lo que llevó a determinar las líneas divisorias laterales del mar territorial en función de la línea terrestre. Normalmente, se traza una perpendicular a una recta que sirve de línea de base, perpendicular que debe coincidir, en su origen, con el extremo de la frontera terrestre. A partir de ese principio, pueden darse algunas alternativas para corregir el rumbo de la división del mar territorial, originado en la dirección que lleve la línea de tierra⁷.

En cuanto a los métodos para delimitar las áreas marítimas opuestas, se han planteado algunas alternativas. La más conocida y desarrollada es el método de la equidistancia, ya citado y profusamente analizado en la sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de la plataforma continental del Mar del Norte⁸. Otras propuestas más recientes, y que en general buscan una solución justa, han sido elaboradas atendiendo en mayor grado

el principio de la equidad, entre las que sobresale la tesis del efecto medio.

La línea equidistante tuvo una aplicación inicial en el establecimiento de fronteras sobre ríos, los que, en principio, eran divididos atendiendo al "thalweg" ⁹, el cual, normalmente, corresponde a la línea media. La utilización de ese método se hizo necesaria conforme los Estados consideraban imprescindible arreglar los límites según los accidentes topográficos. Posteriormente, el empleo de esa línea media se llevó a los procesos de delimitación de áreas marítimas, considerando que constituía la alternativa más justa, tal y como se menciona en 1952 en el **Reporte Francois**.

La aplicación de ese principio dio lugar a una regla general, como lo reconoce el citado **Reporte Francois**. Por consiguiente, no puede considerarse como de aplicación obligada y estricta, lo cual nos lleva a reconocer que el método de la equidistancia conduce a la observación de las circunstancias geográficas ubicadas en las áreas marítimas por delimitar —v. gr., islas, bancos, cayos, etc.—, y genera el desarrollo de un nuevo principio, en donde se toma en cuenta todo aquel accidente que pueda modificar el trazado de una línea netamente equidistante. Ello se demuestra en la práctica al no existir este método como norma única del derecho internacional relacionado con la delimitación.

Es precisamente ese uso relativo de la línea media lo que llevó a los expertos de la Internacional Law Commission of the United Nations, a recomendar a las delegaciones que concurrieron a la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, celebrada en 1958, la adopción del método de la equidistancia sólo en dos condiciones:

- i— prioridad de una delimitación por acuerdo; y

- ii— una reserva en relación con las circunstancias especiales ¹⁰.

Mientras, en la Tercera Conferencia de Derecho del Mar se adopta una posición más general, al no mencionar en los artículos 74 y 83 de la Convención de 1982, supracitados, el empleo de determinados métodos, sino optar por el que se ajuste a las condiciones geográficas imperantes en determinada región y conduzca a una solución justa. La introducción de esta tesis responde a la idea de algunos Estados de reconocer accidentes geográficos distintivos para cada área, y no el desarrollo de una doctrina única que cree condiciones injustas para países con posición geográfica desventajosa.

A partir de las convenciones sobre derecho del mar firmadas en 1958 en Ginebra, se considera el método de la equidistancia como una regla internacional generalmente aceptada, puesto que corresponde a un método distributivo relativamente justo y apegado a las normas de la línea media. Lo que no significa —y de ahí la aplicación de ese relativismo— que sea un método equitativo, pues está dividiendo por partes iguales determinado espacio geográfico, sin tomar en cuenta las condiciones propias de cada uno de los territorios estatales que proyectan su influencia sobre el área por delimitar. Esto nos lleva a considerar la equidistancia como un método aplicable en aquellas situaciones en que las líneas costeras influyentes guardan condiciones similares o idénticas, no cuando éstas presentan características diferentes; por ejemplo, distinta extensión, desembocadura de ríos con un caudal considerable o presencia de islas, islotes, bancos u otros.

Es necesario recordar, en este sentido, que la línea media surgió del proceso de trazado de límites sobre ríos y, posteriormente, fue trasladado a la delimitación del mar territorial,

como se indicó antes. La utilización de este método en el mar territorial fue efectiva por la extensión relativamente pequeña de ese espacio; esto hace que la aplicación de la equidistancia en áreas de mayor envergadura no sea siempre el más indicado, porque: "Equity does not necessarily imply equality" ¹¹.

Actitud similar adoptó la República Federal Alemana en la cuestión de la plataforma continental del Mar del Norte ¹², al afirmar que la equidistancia no es un método apropiado para demarcar extensas áreas marítimas y submarinas, porque presta una desproporcionada proyección a ciertos accidentes de la costa ¹³, lo que es observable en uno de los mapas presentados a la Corte Internacional de Justicia respecto de una eventual división del Océano Atlántico norte mediante la línea de equidistancia, en donde se aprecia que Portugal tendría una extensión desproporcionada.

Al desarrollar la cuestión del alcance de aplicar la línea equidistante, la Corte Internacional de Justicia, en la citada sentencia, se refiere a ese problema al expresarse en los siguientes términos:

"The equidistance method as developed by geographers has introduced the distance from the nearest point on each of the two coasts as the sole and decisive criterion for the attribution of a submarine area to one coastal State or another, without regard to the fact whether projecting sand banks, headlands, capes, uninhabited promontories, harbourless islands, or harbouries are involved. Salient parts of the coast are given predominant influence on the direction of the boundary, bays and gulfs are neglected. "Contiguity" as justification for the claim of a coastal State to the continental shelf be-

fore its coast can, however, not be interpreted exclusively as geographical nerness to individual points on the coast. The idea of "contiguity" to which also those appeal who adhere to the principle of equidistance, is in itself sound. "La terre domine la mer" is a fundamental principle of maritime law. . . " ¹⁴

El análisis anterior permite reconocer, y así lo hace la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, que el método de la equidistancia es una regla general que debe adecuarse cuando sea necesario para evitar soluciones injustas; es decir, un proceso de delimitación parte de la idea de equidistancia, en cuanto tesis general, y debe adoptar, en las partes en donde se requiera, un método que produzca soluciones más equitativas que las obtenidas con la estricta aplicación de la línea media, con lo cual se reconoce la relevancia de ciertos aspectos geográficos y se relativiza la de otros.

A conclusiones similares llegó la Corte Internacional de Justicia en el comentado caso del Mar del Norte ¹⁵, pues consideró que el método en cuestión es una regla general y, por tanto, de aplicación no obligatoria entre las partes en litigio, agregando que:

"... el método de la equidistancia no puede ser empleado para la delimitación de plataformas continentales a menos que sea establecido por un acuerdo, arbitraje o de otro modo que alcance una distribución justa y equitativa de la plataforma continental entre los Estados interesados." ¹⁶

Así, la línea de equidistancia puede ser aceptada como línea demarcatoria siempre que conduzca a una justa repartición. De lo contrario, este método tiene un alcance limitado y de-

be ser fortalecido con, o sustituido por, otras alternativas.

Tales conclusiones conducen a determinar la existencia de otros métodos para delimitar las áreas marítimas, entre ellos el de la "justa y equitativa porción", método que ofrece una alternativa a partir del concepto de justicia distributiva —principio normalmente aceptado por los ordenamientos jurídicos internos—. Ello no significa desechar totalmente la tesis de equidistancia, sino darle a ésta un carácter más justo, al tomar en cuenta la existencia de recursos naturales.

Este principio fue ampliamente defendido por la República Federal Alemana en el susodicho litigio, al considerar que pertenece a los principios generales del derecho internacional y permite evitar malformaciones limítrofes en campos donde no existen normas consuetudinarias específicas.

En el caso de la plataforma continental de Túnez y Libia, sometido a la Corte Internacional de Justicia en 1982, esta entidad, en el documento de solicitud para revisión e interpretación de la sentencia del 24 de febrero de 1982 ¹⁷, dictado en 1984, hace referencia al sistema geodésico. Este es, más que un principio de delimitación, un método para el trazado de líneas divisorias a partir de la ubicación de un punto en la superficie de la tierra, atendiendo "geographical coordinates": longitud y latitud. Sin embargo, permite definir una línea siguiendo determinado paralelo o meridiano, lo cual no constituye un estricto apego a la idea de equidistancia.

Este sistema geodésico, que tiene en cuenta la curvatura de la tierra y que emplea, por ende, mapas topográficos elipsoidales, como el "Clarke's 1880" o el "Datum system" de 1950, facilita el trazado de límites marítimos en donde se carece de accidentes geográficos que permitan marcar un pun-

to. Además, conforme las áreas marítimas se extendieron, fue necesaria la aplicación de este método para precisar los límites y disminuir el margen de error en el trazado de los mapas, con lo cual se evitarían conflictos potenciales por la transgresión involuntaria de las divisiones marítimas.

El desarrollo de este sistema dio lugar al reconocimiento de dos líneas: ortodrómica y loxodrómica ¹⁸, utilizadas en el trazado de límites en grandes extensiones ¹⁹.

En la práctica, la utilización del sistema geodésico como método de delimitación no produce un resultado estrictamente justo, pues responde a líneas trazadas con anterioridad. Empero, es útil para facilitar la navegación y, en el caso de aplicarse combinado con principios equitativos, origina una solución aceptable para las partes.

Venezuela ha aplicado, en las recientes negociaciones sobre áreas marítimas con sus vecinos del Caribe, algunos principios novedosos para demarcar. Entre ellos sobresale la tesis del "razonable grado de proporcionalidad" entre la extensión de las costas y la extensión de la z.e.e., lo cual incluye no sólo la configuración geográfica de la línea costera, sino los rasgos geomorfológicos. Este método es comúnmente conocido como la tesis del efecto medio.

Morales Paul, actual Canciller de Venezuela, describe el efecto medio como aquel que:

"... representa el punto medio entre la negación total de efecto alguno a la isla en el área marítima y el reconocimiento del 100 % a la totalidad de sus áreas. Si el 100 % fuese la línea media, por ejemplo, el medio efecto representaría un 25 % del área total." ²⁰

La tesis del efecto medio puede considerarse como la utilización de una proyección del territorio sobre el mar, lo cual viene a producir una división del área marítima de acuerdo con la extensión territorial costera. Con ello, creemos, se atienden las futuras necesidades de la población y se toman en cuenta factores políticos, económicos, jurídicos, culturales y sociales. Asimismo, se ajusta más a los objetivos del derecho del mar contemporáneo que a la tesis de la línea media, elaborada atendiendo otros parámetros. Si las nuevas extensiones marítimas se fundamentan en razones económicas, es necesario un método demarcatorio que parte de una distribución de esas áreas sobre tesis que beneficien a las poblaciones costeras en una medida adecuada con sus necesidades.

La observación anterior nos permite concluir que no existe un método único para definir los límites marítimos. Debe, y eso sí está claro, buscarse una conjugación de los diversos métodos que obtenga una solución justa y equitativa. Por lo tanto, los principios

y tesis expuestos constituyen normas generales que significan los puntos de partida para procesos demarcatorios. Sin embargo, tanto esos principios como los métodos deben ser aplicables luego del reconocimiento en un acuerdo entre las partes.

Por otro lado, el análisis genera el reconocimiento de la inaplicabilidad absoluta de la equidistancia, método viable para delimitaciones de espacios reducidos. Hoy, en el proceso de demarcación de la zona económica y la plataforma continental se requiere un mayor grado de equidad que el de la línea media, precisamente, por fundamentarse esas áreas, como indicamos, en razones diferentes a las del mar territorial. De ello surgen nuevos planteamientos como el del efecto medio, los que fomentan esa mayor justicia y equidad y los cuales deberían aplicarse en la solución de controversias sobre la delimitación de áreas marítimas, y de acuerdo con las disposiciones de la

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.

La necesidad de nuevos métodos de delimitación y el ajustar éstos cada vez más al principio de la equidad, quedó demostrada en las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en esta oportunidad diversos Estados mostraron la tendencia a buscar esos métodos novedosos en procura de satisfacer los requerimientos de las comunidades costeras y hacer efectivas las razones económicas de las aguas jurisdiccionales.

En síntesis, todo método de delimitación deriva su "raison d'être" de su función de producir un resultado equitativo y justo. Así, los diferentes métodos —equidistancia, meridianos y paralelos y proyección territorial o efecto medio— son aceptables si la solución que originan se ajusta a la justicia distributiva, y permiten una explotación de los recursos naturales de las áreas marítimas adecuada con las necesidades de cada nación.

NOTAS

1. Osmañczyk, Edmund. **Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas**. Fondo de Cultura Económica. Madrid. 1976.
2. Cfr. Niehaus, Bernd. **Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1981-1982**.
3. Naciones Unidas. **Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 1982**. (Doc. A/Conf. 62/122).
4. Vásquez Carrizosa, Alfredo. **Colombia y los problemas del mar**. Imprenta Nacional. Bogotá. 1971.
5. Uribe Vargas, Diego. **Libro Blanco de la República de Colombia, 1980**. Imprenta Nacional. Bogotá. 1981.
6. Holguín Peláez, Hernando. **Controversias de Límites Colombia-Venezuela: Proyecciones de un límite marítimo entre Colombia y Venezuela**. Editores y Distribuidores Asociados. Bogotá. 1971.
7. Cfr. International Court of Justice. **North Sea Continental Shelf Cases**. ICJ. La Haya. 1968.
8. La equidistancia o línea media ha sido clasificada por ciertos publicistas y cartógrafos como un principio, no obstante, es un método cartográfico o, aún más, una regla de delimitación, nunca un principio. (Cfr. Nweihed, Kaldone. **Delimitation Principles and Problems in the Caribbean**).
9. Término de origen alemán, que significa "la línea más profunda de un río".
10. International Court of Justice. **Op. cit.** P. 55.
11. **Ibíd.** P. 49. En este sentido agrega la sentencia: "There can never be any question of completely refashioning nature, and equity does not require that a State without access to the sea should be allotted an area of continental shelf, any more than there could be a question of rendering the situation of a State with an extensive coastline similar to that of a State with a restricted coastline. Equality is to be reckoned within the same plane, and it is not such natural inequities as these that equity could remedy..." (pp. 49-50).
12. **Ibíd.** Pp. 62-63.
13. La sentencia citada de la Corte Internacional de Justicia indica: "...The equidistance method is, however, not suitable for effecting an equitable apportionment of larger submarine areas because, as set forth above (...), it lends disproportionate significance to special configurations of the coast." (**Ibíd.** P. 62).
14. **Ibíd.** P. 63.
15. Esta sentencia determinó el carácter de regla general del método de la equidistancia y el uso no obligatorio del mismo.
16. International Court of Justice. **North Sea Continental Shelf Cases** (judgment of 20 february 1982). ICJ. La Haya. 1969. P. 75. (La traducción es nuestra).
17. International Court of Justice. **Application for revision and interpretation of the Judgment of 24 february 1982 in the case concerning The Continental Shelf (Tunisia Libian Arab Jamahiriya)**. ICJ. La Haya. 1984.
18. "The 'geodetic' or 'orthodromic' line. This is the line representing the shortest path between two points on the surface of the Earth, identified with the reference ellipsoid. It is therefore the mathematical generalization of the straight line in the case of lines drawn on a curved surface. The 'rhumb' or 'loxodromic' line. This is the line of constant bearing, i.e., a line each part of which exactitude same angle with due north. This is represented with exactitude by a straight line on maps drawn up on Mercator's projection, which is the case with almost all nautical charts..." (**Ibíd.** P. 59).
19. Por ejemplo, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca utiliza estas líneas para delimitar el área de influencia.
20. Morales Paul, Isidro. "La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela, el Reino de los Países Bajos, República Dominicana y las negociaciones con Francia". **Perfiles Internacionales**. Venezuela. No. 3. Mayo-julio de 1983. Pp. 32-36 y 42.